

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de haber suspendido V. S. un acuerdo de la Comision provincial por el que se anuló la eleccion de Concejal en Villagordo de Don Bartolomé Moral Lendinez y proclamó para dicho cargo á Don Alvaro Gomez Lafuente, con fecha 17 de Octubre último ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 6 de Setiembre último ha examinado la Seccion el adjunto expediente instruido en ese Ministerio con motivo de haber suspendido el Gobernador de Jaen un acuerdo de la Comision provincial, por el que anuló la eleccion de Concejal en Villagordo de D. Bartolomé Moral Lendinez y proclamó para dicho cargo á D. Alvaro Gomez Lafuente.

Sgun el acta del tercer dia de elecciones para Concejales, celebradas en Mayo último, resultaron D. Bartolomé Moral Lendinez, menor, con 73 votos; D. Bartolomé Moral Lendinez con 49, y D. Alvaro Gomez Lafuente con 105.

Reunida la Junta de escrutinio, la mayoría de la misma hizo presente que aun cuando en el

acta del tercer dia de elecciones aparecian dos individuos con el nombre de D. Bartolomé Moral Lendinez, uno de ellos con la nota de menor y el otro sin ella, y con 73 y 49 votos respectivamente, computaba al D. Bartolomé Moral Lendinez los 122 votos, por constarle que eran una sola persona, pues aunque habia en la localidad otra del mismo nombre y apellido, ejercía el cargo de suplente de Juez municipal, y por lo tanto no era elegible. De este acuerdo protestó la minoría, sosteniendo que los individuos indicados eran dos personas distintas, y que si bien uno de ellos era en la actualidad suplente de Juez municipal, los votos que habia obtenido debian ser perdidos y no acumulados á los del otro; y el Alcalde, como Presidente de la Junta, proclamó Concejal, entre otros, á D. Bartolomé Moral Lendinez. En la sesion pública celebrada por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio se dió lectura de una instancia suscrita por D. Alvaro Gomez Lafuente, solicitando que se le declarase Concejal en vez de Don Bartolomé Moral Lendinez, indebidamente proclamado por haberle computado los votos dados á otro individuo del mismo nombre, puesto que el recurrente habia obtenido más votos que cada uno de ellos, cuya reclamacion fué desestimada por mayoría; é interpuesta apelacion, la Comision provincial, considerando que no debieron haberse aplicado á D. Bartolomé Moral Lendinez los votos obtenidos por el de igual nombre y apellidos, pero con el calificativo de menor, sino proclamarse al que sigue en votos, que lo es D. Alvaro Gomez Lafuente, revocó el acuerdo de la Junta de escrutinio de Villagor-



do, por el que se proclamó Concejal á D. Bartolomé Moral Lendinez, y declaró que el elegido para aquel cargo era D. Alvaro Gomez Lafuente.

Comunicada la anterior resolucíon al Alcalde contestó que á pesar de que la Comision provincial no tenía facultades para proclamar candidatos electos, porque corresponde tan sólo, con arreglo á la ley, á la Junta de escrutinio, hubiera cumplido el acuerdo de la Comision, á no hallarse D. Alvaro Gomez Lafuente incapacitado como Médico de dicha villa, por lo cual suspendia el darle cumplimiento hasta que se resolviera sobre el particular.

Trasladó el Gobernador la anterior comunicacion á la Comision provincial, y esta acordó en 28 de Junio que el Alcalde diese cumplimiento á su acuerdo anterior, y respecto á la incapacidad del Concejal, que procediese con arreglo á la ley, publicando su nombre á fin de que se pudieran hacer las reclamaciones oportunas, puesto que aun cuando tomase posesion, en cualquier tiempo que adquiriese incapacidad debía cesar en el cargo.

Como contestacion elevó el Alcalde al Gobernador el acta de la sesion inaugural celebrada por el Ayuntamiento en 1.º de Julio último, manifestando que no habian tomado posesion de los cargos definitivos los Concejales electos, por las disidencias que en el expresado acta habian surgido: remitiendo despues á la Comision provincial las reclamaciones presentadas contra la capacidad para ser Concejal D. Alvaro Gomez Lafuente, y dos certificaciones, por las que se acreditaba estar comprendido el mismo en el artículo 15 de la ley Electoral; cuyos documentos le fueron devueltos por la Comision en 14 de Julio para que la Junta de escrutinio resolviese lo conducente con arreglo al art. 87 de la mencionada ley; y reunida esta, acordó que el expresado D. Alvaro Gomez se encontraba con capacidad legal para el cargo de Concejal.

Apelado el anterior acuerdo, la Comision provincial en sesion del 19 de Agosto acordó no haber lugar á resolver sobre dichas reclamaciones, por no tener competencia para ello, puesto que habia transcurrido el término fijado por el artículo 89 de la ley Electoral para conocer de los mismos.

El Gobernador manifestó á V. E. que la Comision provincial habia infringido el art. 89 de la ley Electoral al acordar se proclamase Concejal á D. Alvaro Gomez Lafuente, facultad que era de la exclusiva competencia de la Junta de escrutinio: que igual infraccion cometió en sus acuerdos de 28 de Junio y 14 de Julio, puesto que están adoptados despues de la época en que tenía facultades para resolver, segun la doctrina sentada por la misma Comision en su acuerdo de 19 de Agosto, por cuyas razones se habia creído en el caso de suspender los referidos acuerdos ínterin V. E. se servia resolver lo procedente.

Pero en comunicacion del dia siguiente aclaró el Gobernador la anterior, diciendo que no se habia decretado por su autoridad la suspension de los acuerdos de la Comision, sino que se ha-

bia limitado sólo y exclusivamente á elevar original el expediente á ese Ministerio para su resolucíon.

El Negociado del mismo cree que la Comision provincial se ajustó estrictamente á la ley al anular el acuerdo de los Comisionados de la Junta de escrutinio, pero que la infringió al proclamar Concejal al reclamante y al mandar que se le diese posesion, pues para ello no tenía facultades.

Para emitir esta Seccion el informe que se le ha pedido cree necesario trascribir el art. 89 de la ley, que se supone infringido. Dice así: «Si se hubiesen hecho reclamaciones, los Ayuntamientos remitirán inmediatamente, bajo su responsabilidad, los oportunos expedientes á la Comision provincial con el acta de la sesion extraordinaria. Esta Comision resolverá de una manera definitiva todas las reclamaciones, ó la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos.»

Pues bien, en el caso actual existia una reclamacion de D. Alvaro Gomez Lafuente, en que pedia se anulase la proclamacion de uno de los Concejales, y se le declarase elegido á él, por ser el que le correspondia por el número de votos obtenidos. Habiendo resultado ciertos los hechos alegados, la Comision provincial no pudo ménos de fallar como lo hizo, porque si se hubiera limitado á anular la proclamacion de Lendinez sin ninguna declaracion sobre el que debió ser proclamado en su lugar, ni hubiera resuelto la reclamacion hecha en tiempo hábil, como dispone el artículo citado, ni procedido en justicia dejando sin correccion una infraccion de ley cometida por la Junta de escrutinio, que privó del cargo de Concejal al que debió proclamar, y cuya plaza debia ocuparse para que el pueblo tuviera completa la Corporacion municipal.

De manera que en el acuerdo en que la Comision provincial de Jaen anuló la proclamacion de Lendinez y declaró elegido á Gomez Lafuente, para lo cual usó, con mayor ó menor acierto, de la palabra *proclamándose*, no hubo infraccion de ley, y debe declararse firme.

Los incidentes surgidos despues, y ajenos por tanto á las operaciones electorales, con motivo de la incapacidad de Gomez Lafuente, han evidenciado únicamente que se desconocen por los que en ellos han intervenido las disposiciones referentes á incapacidades. El art. 8.º de la ley Electoral previene que en cualquier tiempo que se adquirieran produzcan efecto, y el 43 de la ley Municipal vigente dice que los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones marcadas por la misma. En vista de tales preceptos se han resuelto varios casos por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por esta Seccion, disponiendo que sobre las excusas ó incapacidades de los Concejales que ocurran pasado el periodo electoral, ó que, como sucede ahora, se descubran tambien con posterioridad á aquel periodo, entiendan los Ayuntamientos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comision provincial respectiva.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que procede mantener el fallo de la Comision provincial de Jaen, por el que se anuló la proclamacion de Concejal hecha por la Junta de escrutinio de Villagordo en favor de D. Bartolomé Moral Lendinez, y se declaró Concejal en su lugar á D. Alvaro Gomez Lafuente.

Y 2.º Que sobre la incapacidad que se supone existe en el último para el expresado cargo, conozca y falle en primer término el Ayuntamiento de dicho pueblo, con apelacion en su caso del acuerdo que tome ante la Comision provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta 30 de Noviembre de 1879.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Caballero gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Mariano Muñoz Blasco, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en el mismo dia sobre registro de 30 pertenencias de una mina de cobre gris argentífero, sita en término de Calcena, paraje llamado Barranco de Valdeplata, con el título de «San Miguel cuarto», y linda por N. con cabezo de la mina, por E. con barranco de Valdeplata, y concesion minera San Miguel, por S. con Aguamanares y por O. con montes comunes; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon 12, ó sea el S. O. de la concesion minera «San Miguel», situado en vertiente N. del barranco de Valdeplata: desde él se medirán en direccion N. 500 metros, colocándose la primera estaca; de ella en direccion O. se tomarán 600 metros, colocándose la segunda; de esta en direccion S. se medirán 500 metros, y se colocará la tercera, que unida al punto de partida por una recta de 600 metros de longitud en direccion E. quedará cerrado el rectángulo que comprende las 30 pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1879.—Antonio de Aranda.

## SECCION QUINTA.

### DIRECCION GENERAL

DE ESTABLECIMIENTOS PENALES EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Negociado del personal.—ANUNCIO.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Agosto é Instruccion de 30 de Setiembre últimos sobre organizacion del personal de penitenciarias, esta Direccion general ha acordado de conformidad con el art. 3.º de dicha Instruccion convocar á concurso á todos los que aspiren á las plazas de Directores de las de primera clase en Alcalá de Henares, Ceuta, Cartagena y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas, de las de segunda clase en Búrgos, San Agustín y San Miguel de los Reyes de Valencia y Zaragoza con el de 4.000 pesetas, y de las de tercera clase en Palma de Mallorca, Granada, Santoña, Sevilla y Tarragona con el de 3.500 pesetas.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del personal de esta Direccion dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que á continuacion se expresan:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos al efecto.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante en la que haga constar no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de ninguna clase.
- 6.º Una relacion detallada en la misma forma de todos los títulos académicos ó profesionales, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupacion que haya tenido y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen y que le serán devueltos despues de confrontado con la relacion.
- 7.º Una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que solicita la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjeria ó comercio en la provincia en que aspira á ser colocado.

Las materias de que han de ser examinados serán las siguientes:

- Nociones de Fisiología é Higiene.
- Nociones de Derecho administrativo, mercantil y penal con relacion á las penitenciarias.
- Nociones de Teoría y práctica de los Procedimientos judiciales.
- Teoría y prácticas penitenciarias de los diversos sistemas en práctica.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º de la precitada Instruccion este anuncio debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco G. Cruzada.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á Martina y Venancia Onco y Ruesta, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en el expediente de ejecucion de sentencia de causa instruida contra la última por el delito de lesiones á la primera; apercibiendo á aquella de que si no comparece dentro del término señalado será declarada rebelde, parándola el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades asi civiles como militares que tan luégo llegue á su noticia el paradero de la referida Venancia Onco, procedan á su captura, detencion y remision á este Juzgado; pues asi lo tengo acordado en méritos del referido expediente.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su órden, Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en el dia 22 de los corrientes á las once de su mañana y en esta Sala audiencia, sita calle de la Democracia, núm. 64, se procederá á la venta en pública subasta de todos los géneros y demás que han sido tasados en la quiebra de D. Pedro Esporin, bajo el tipo en alza de 31 509 pesetas 85 céntimos, que es la proposicion hecha por D. Joaquin Estopa, y en la que se le adjudicarán al mismo si no hubiese quien la mejorase cuando ménos con el tanto que en el acto se fijará para las pujas; advirtiendo que los géneros los enseñarán en las tiendas donde se encuentran los Síndicos D. Joaquin Carderera, D. Mariano Zufferri y D. Joaquin Lallenave, y que de las demás circunstancias que constan en los autos acerca de la calidad de géneros y tasacion podrán enterarse en la Escribanía en dias y horas hábiles, y que no se admitirá ningun postor sin que previamente deposite el 5 por 100 del tipo de subasta en la mesa del Juzgado.

Dado en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1879.—Pedro del Castillo.—De su órden, Francisco Lúcia.

#### Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sanz, vecino de Zaragoza, para que en término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue sobre ocupacion de maderos al mismo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 25 de Noviembre de 1879.—Pedro Moreno.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Meliton Iturralde, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la cuarta compañía de dicho batallon y Regimiento, Manuel Domper Escalera, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, cometido el dia 2 de Noviembre del año actual:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo, señalándole la guardia de Hernan Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1879.—Meliton Iturralde.

D. José Jara y Navas, Teniente graduado, Alférez, Abanderado del segundo batallon del Regimiento infanteria de Bailen, núm. 24, y Juez fiscal nombrado para instruir la presente sumaria:

No habiéndose presentado á banderas en esta plaza desde que fué alta en este cuerpo el soldado de la sexta compañía del propio Regimiento y batallon, Ramon Ruez Remurp, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Hernan Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1879.—José Jara.